



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-81154969-APN-SD#ENRE - EPEC - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte PSFV 360E Córdoba.-

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-81154969-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° B-179309-1 de fecha 23 de julio de 2025, digitalizada como IF-2025-81162872-APN-SD#ENRE, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) remitió su opinión técnica respecto de la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente realizada por la empresa FIAT CHRYSLER AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.), para instalar el Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) 360E Córdoba de 8 MW, a vincularse al nivel de 13,2 kV de la Subestación (SE) Stellantis, propiedad también de FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A., la que se encuentra vinculada al nivel de 66 kV de la Estación Transformadora (ET) FIAT, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que el PSFV 360E Córdoba de 8 MW de potencia, estará ubicado en el Departamento Capital, Provincia de CÓRDOBA.

Que, conforme se consigna, EPEC en su carácter de prestadora de la Función Técnica del Transporte (PAFTT) indicó que el ingreso del PSFV 360E Córdoba de 8 MW es técnicamente viable, siempre y cuando el solicitante tenga en cuenta que deberán analizarse y tomarse las acciones correspondientes para realizar la readecuación del campo de línea salida a la SE Stellantis en la ET FIAT, con el objetivo de asegurar la confiabilidad en lo que respecta a la inyección de potencia por parte del PSFV.

Que CAMMESA informó, en su Nota N° B-179309-1 que el PSFV 360E Córdoba deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Sección 9 (Anexo i) del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 de CAMMESA (publicado en la página web de CAMMESA).

Que asimismo CAMMESA manifestó en dicha nota, que el PSFV deberá operar controlando la tensión en su punto de conexión mediante la implementación de un control conjunto, de acuerdo con lo establecido en el Anexo i del PT N° 4, numeral 9.11 y advirtió que si los tiempos de actualización de los comandos que envía el *Power Plant Control* (PPC) del parque a los inversores son mayores a los estándares (40 a 100 ms de acuerdo con IEEE 2800-2022), el parque podría no ser capaz de cumplir con el tiempo de respuesta exigido en el Anexo i del PT N° 4, numeral 9.11.1, de TRES SEGUNDOS (3 seg), poniendo en riesgo la estabilidad de la red en zonas de baja potencia de cortocircuito y alta penetración de renovables.

Que, según opinó CAMMESA, la incorporación del parque no implica transgresiones a los criterios de operación estáticos y dinámicos del sistema y tampoco se produce incremento en la potencia de cortocircuito que supere las potencias admisibles de las instalaciones existentes.

Que CAMMESA aclaró que, si bien EPEC mencionó en su opinión técnica que el proyecto debe cumplir con la exigencia de factor de potencia en la barra de 66 kV de la ET Fiat, esto se debe a un error material toda vez que el punto de conexión del parque es la barra de 13,2 kV de la SE Stellantis, punto en el que debe verificarse la curva "PQ".

Que, conforme añadió el Organismo Encargado del Despacho (OED), también será necesario, por parte del generador y EPEC, revisar y adecuar los sistemas de protección y recierres existentes (fundamentalmente si son recierres trifásicos) de manera de preservar la selectividad de éstos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta.

Que CAMMESA advirtió además que, ante el desenganche de equipos de la red del área de influencia -que puedan llegar a dejar al parque en isla-, el PSFV 360E Córdoba deberá desconectarse instantáneamente de la red evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones de la red.

Que, a tal fin, el solicitante deberá indicar cuál será la metodología de detección de la isla eléctrica o protección *anti-islanding* adoptada.

Que, asimismo, el OED indicó que el solicitante debe cumplir con los requisitos del punto 2.3.2 del PT N° 4, con relación a los requisitos informativos, es decir, completar y enviar las Planillas BNP con los datos de las nuevas instalaciones y sus sistemas de control (Página web de CAMMESA / Estudios Eléctricos / Planillas BNP).

Que en el anexo de la Nota N° B-179309-1, CAMMESA proporcionó comentarios adicionales sobre el alcance y detalle de los Estudios Eléctricos de Etapa II (EEE II) del PT N° 1 y los modelos matemáticos a confeccionar.

Que finalmente CAMMESA opinó que teniendo en cuenta la opinión favorable de EPEC, y siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas anteriormente, la solicitud de Acceso del PSFV 360E Córdoba de 8 MW es factible desde el punto de vista técnico.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 8 de fecha 6 de enero del 2026 se resolvió autorizar a la empresa FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. el cambio de categoría de Gran Usuario Mayor GUMA (FCAAFEXY) a Autogenerador para su PSFV 360E Córdoba, con una potencia de 8 MW, ubicado en el Departamento de Capital, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en 13,2 kV, el cual se vincula a la SE Stellantis, jurisdicción de EPEC.

Que la presentación realizada ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) importa una Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para el PSFV 360E Córdoba de 8 MW.

Que, conforme señala el Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales (ARyEE) del ENRE, desde el punto de vista técnico, no existen observaciones que formular, debiendo cumplirse con los requerimientos técnicos de CAMMESA y EPEC.

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada como Acceso a la Capacidad de Transporte Existente en los términos del Anexo III del “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE”, aprobado mediante el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado en el considerando precedente, corresponde publicar la solicitud formulada en el expediente del Visto en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en su portal web, durante el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos.

Que, además, corresponde otorgar un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que, quien considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos y, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado el acceso.

Que, una vez otorgado el acceso, el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de su página web y se informará de dicha circunstancia a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 22 y 55 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 *in fine*, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerido por la empresa FIAT CHRYSLER AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.), para instalar el Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) 360E Córdoba de 8 MW de potencia, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV en la Subestación (SE) Stellantis, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2.- Establecer que la publicación ordenada en el artículo 1 de este acto, se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, por escrito, ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones a este, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 de este acto sin que se registren presentaciones de oposición, fundadas en los términos de las normas vigentes, o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso solicitado y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de su página web e informar dicha circunstancia a las partes.

ARTÍCULO 5.- Disponer que el solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y EPEC.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a EPEC, FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. y a CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 2026